

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Séptima

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 20 de Marzo de 2018

Número: 056

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DEL MUNICIPIO BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E**

Los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos en coadyuvancia con la comisión de cultura y deporte, de la Niñez y la Juventud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 79 fracción IX y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 18 numeral 3 y 10 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la iniciativa que crea el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**; misma que fue presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día diecinueve de enero del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene el proyecto de creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**.

2. En virtud del asunto turnado a comisiones, los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos; Cultura y Deporte y de la Niñez y la Juventud, llevamos a cabo reunión de trabajo a las **12:00 horas del día 22 de enero del año en curso**, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia e intervención además de los Ediles miembros de las Comisiones que ahora dictaminan, participaron otros regidores representando a las diferentes expresiones políticas que forman parte de este H. Ayuntamiento, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de creación de reglamento presentado a consideración de este cuerpo colegiado, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El mandato Constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Del cuerpo de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende lo siguiente:

“La Ley General de Cultura Física y Deporte en consonancia con la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit reconoce que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental de todos.

La ONU considera que el deporte es una eficaz herramienta educativa para promover la paz, prevenir la delincuencia y un facilitador esencial para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

La promoción de la cultura física y el deporte fortalece el desarrollo pleno de las personas, mejora su salud, es un elemento de prevención de la delincuencia juvenil y de mitiga las causas de deserción escolar.

El deporte promovido adecuadamente puede llegar a consolidarse como un importante semillero de deportistas destacados que pongan en alto el nombre de Bahía de Banderas en las contiendas internacionales.

Este Gobierno, concibe al deporte con sentido social como la actividad que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencias o estado civil tengan igualdad de participación en actividades deportivas a fin de ayudar a la reconstrucción del tejido social, dada la importancia del deporte y con el propósito de intensificar, fomentar y estimular la cultura física en todos sectores de nuestro Municipio, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en el cual se contempla la consolidación del deporte en el Municipio mediante la creación del Instituto Municipal del Deporte, transformado el entonces departamento de Deporte Municipal, para convertirlo en el Instituto Municipal del Deporte como organismo desconcentrado de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, rector en las diversas disciplinas deportivas para dotar de infraestructura y formadores deportivos especializados para fortalecer el deporte en el Municipio.

Es importante señalar que para el adecuado funcionamiento del Instituto y la gestión óptima de recursos tanto a nivel nacional como internacional, la figura jurídica más conveniente sería de organismo público descentralizado, dado que el contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, le facilitarían las gestiones para la captación de recursos e impulsar a mayor escala la cultura en el Municipio. No obstante atendiendo a la insuficiencia presupuestal, y a fin de aprovechar en forma eficiente la estructura existente, en ejercicio responsable del gasto evitando la creación de estructuras obsoletas que lejos de ayudar a un sector por la falta de recursos no logran cumplir sus objetivos, como un primer paso de esta administración de fortalecimiento que dinamice la cultura física y

deporte en el Municipio , se plantea en primera instancia, conformarlo como organismo desconcentrado de la Administración Pública, sectorizado a la Dirección Desarrollo y Bienestar Social, vislumbrando en un plazo más o menos corto, se logre la auto sustentabilidad del Instituto Municipal del Deporte y en consecuencia, hacer las gestiones para que logre su verdadera autonomía mediante la descentralización.”

De la iniciativa señalada se desprenden en forma genérica los aportes de la propuesta para fortalecer y dar carácter institucional al proceso para definir, ejecutar y evaluar la política en materia de cultura física y deporte en el Municipio.

CUARTO.- A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las Comisiones Unidas de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Cultura y Deporte, de la Niñez y la Juventud en las que además participaron la mayoría de los Ediles que componen este Honorable Ayuntamiento, se confirmó que la iniciativa que contiene el proyecto de creación del REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, que tiene por objeto ejecutar en el ámbito de su competencia, aquellas acciones necesarias para el fomento de la cultura física y deporte en el Municipio, en esa razón, al ser congruentes con las necesidades y desarrollo de nuestro Municipio, y al cumplir con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se concluyó la procedencia del mismo.

QUINTO.- Por otro lado, es importante resaltar, que se buscó la estrategia adecuada a fin de que el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, no implique una carga financiera para el Municipio, con la creación de nuevas plazas, derivado de la reestructuración administrativa, mediante la expedición del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, pues dicho Instituto se separa de la anteriormente denominada “Dirección de Educación, Cultura y Deporte”.

MARCO NORMATIVO

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción III, los Ayuntamientos tienen la atribución de crear dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paraestatales, necesarias. De igual manera, el numeral 108, del citado cuerpo de leyes, señala que la Administración Pública Municipal será centralizada y paraestatal, en ese orden de ideas, en el ámbito municipal, se denota que el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en su artículo 16, establece que para el cumplimiento de los planes y programas aprobados o de una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá llevar a cabo la desconcentración o descentralización administrativa que se requiera.

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas aprueba en lo general y en lo particular el dictamen que presentan las comisiones edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Educación, Cultura y Deporte sobre la iniciativa que crea el REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, para quedar en los términos que del presente se desprenden.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por los numerales 233 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se ordena la publicación del Reglamento Interior del Organismo Público Desconcentrado denominado: Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario realicen los actos jurídicos y administrativos que diera lugar, para dar cumplimiento al presente.

A T E N T A M E N T E: LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; CULTURA Y DEPORTE Y DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD. **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica*.- **Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos**, Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte.- *Rúbrica*.- **Irma Ramírez Flores**, Vocal de la Comisión de Asuntos Constitucionales Y Reglamentos.- *Rúbrica*.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Secretario de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos/ Vocal de la Comisión de Cultura y Deporte.- *Rúbrica*.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Secretario de la Comisión de Cultura y Deporte.- *Rúbrica*.- **MDP. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán**, Presidente de la Comisión de la Niñez y la Juventud.- *Rúbrica*.- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Secretario de la Comisión de la Niñez y la Juventud.- *Rúbrica*.- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Vocal de la Comisión de la Niñez y la Juventud.- *Rúbrica*.

COPIA L

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE
BANDERAS, NAYARIT.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales y conceptos**

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte de Bahía de Banderas, como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión, desconcentrado de la dirección de Desarrollo y Bienestar Social.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111 fracciones I y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, incisos a) y h); 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, 16 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Instituto.- El Instituto Municipal del Deporte de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. Reglamento.- Reglamento interior del Instituto Municipal del Deporte de Bahía de Banderas, Nayarit;
- III. Consejo.- Consejo Asesor del Instituto Municipal del Deporte de Bahía de Banderas, Nayarit; y
- IV. Coordinador.- Coordinador del Instituto Municipal del Deporte de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Capítulo II
Atribuciones e Integración**

Artículo 4.- El Instituto Municipal del Deporte de Bahía de Banderas, tiene por objeto:

- I. Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones para el fomento de la cultura física y el deporte en el Municipio;
- II. Procurar el mantenimiento y conservación de las Instalaciones Deportivas existentes en el Municipio y promover la creación de nuevas áreas para la práctica deportiva;
- III. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellas personas y organismos que se hayan distinguido en la promoción, fomento y desarrollo de la práctica deportiva dentro del Municipio;
- IV. Coordinarse con las Comisiones Nacional, Estatal y de otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte;
- V. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

- VI. Proponer, impulsar y ejecutar las políticas públicas en materia de deporte, que permita a los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad un desarrollo integral;
- VII. Promover la difusión del deporte, la cultura física y la recreación, valiéndose de los medios, infraestructura y recursos que le sean asignados;
- VIII. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el deporte, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de deporte, ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; organizaciones públicas y privadas, asociaciones y organismos Internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones que se desarrollen en el ámbito de su competencia;
- X. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la labor del Gobierno Municipal entre los habitantes del Municipio, en materia deportiva;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación, colaboración y promoción deportiva con entes de derecho público y/o privado, Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- XII. Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de los trabajadores de las dependencias y entidades y de toda persona perteneciente a los sectores social y privado en el Municipio;
- XIII. Promover la concertación de acciones para la administración de las instalaciones deportivas con programas de mantenimiento y construcción de las mismas; fomentando la organización y participación de la comunidad en las diversas disciplinas deportivas;
- XIV. Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva;
- XV. Procurar los servicios y realizar programas deportivos por si, o en colaboración con el Sector Público y Privado;
- XVI. Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias o torneos municipales que se celebren en el Municipio que sean de carácter oficial;
- XVII. Promover la constitución de un fondo Municipal para el desarrollo del deporte, creando y concediendo becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para los deportistas o asociaciones deportivas;
- XVIII. Organizar en el Municipio competencias atléticas y todo género de eventos deportivos; gestionando aportaciones federales, estatales o privadas para la adquisición o distribución de material y apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en el Municipio;
- XIX. Promover programas tendientes a fomentar el deporte popular y de alto rendimiento para personas con discapacidad en el Municipio;
- XX. Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para personas con discapacidad;
- XXI. Promover la interacción familiar y social, de forma que sea posible fortalecer sus lazos de unidad y compromiso;
- XXII. Apoyar de manera integral, vinculando al Sector Público, Privado y a la sociedad; a las escuelas de iniciación deportiva, así como a los deportistas de alto rendimiento, para así lograr un mayor nivel competitivo en beneficio de su desarrollo personal y profesional;

- XXIII. Crear e integrar el Registro Municipal del Deporte, el cual incluirá el censo de deportistas de alto rendimiento, los entrenadores, asociaciones deportivas, sociedades deportivas, la infraestructura deportiva existente en el Municipio, así como de aquellos deportes que no cuenten con un alto impacto pero que puedan jugar un papel importante para la reactivación física y la agilidad mental de las personas;
- XXIV. Trabajar para la generación y progresiva consolidación de una cultura del deporte, que rescate valores como el de la disciplina, la constancia, el esfuerzo, la tolerancia, el compañerismo y el compromiso social dentro de la población;
- XXV. Instituir y operar los mecanismos necesarios para la evaluación del desempeño de los deportistas, así como la creación de incentivos económicos y de servicios por logros obtenidos en competencias de alto rendimiento;
- XXVI. Planear, organizar, programar, efectuar y difundir eventos deportivos y recreativos en las Delegaciones, Juzgados Municipales, Colonias, Unidades Habitacionales y Barrios del Municipio;
- XXVII. Proporcionar el apoyo que soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia de deporte, encaminadas al fortalecimiento de la salud mental y emocional, y demás que incidan directamente en la consecución del desarrollo social; y
- XXVIII. Todas aquellas facultades que en materia de deporte, cultura física y recreación correspondan al Municipio.

Artículo 5.- Para cumplir con los fines del Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. El Consejo;
- II. El Coordinador;
- III. Área de Eventos, Desarrollo, Promoción y Fomento Deportivo;
- IV. Área de Infraestructura y Espacios Deportivos; y
- V. Demás personal administrativo que sea asignado por el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo III Del Consejo

Artículo 6.- El Consejo es un órgano técnico consultivo auxiliar del Instituto, que tiene por objeto coadyuvar en definición de la política en materia de deporte, cultura física y recreación correspondan al Municipio, la formulación de los programas, proyectos, estrategias y lineamientos necesarios para promover, difundir, incentivar la cultura física y deporte en el Municipio.

Artículo 7.- El consejo se integrará cuando menos con:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como presidente;
- II. Los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Educación y Recreación y Cultura y Deporte.
- III. Tres representantes ciudadanos de la comunidad especialista en alguna de las disciplinas deportivas, que acrediten reconocida trayectoria con un mínimo cinco años de experiencia;

- IV. Dos representantes de Instituciones de Educación pública y Privadas con presencia en el Municipio;
- V. Dos representantes de organismos Deportivos.

El Coordinador del Instituto, fungirá como secretario técnico del Consejo.

Artículo 8.- Los representantes a que se refieren las fracciones III a la V del artículo anterior, serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los Consejeros duran en su encargo el tiempo que dura la Administración Municipal, quienes podrán ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez y pueden ser removidos en cualquier momento cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio.

En el caso de los representantes de los organismos a que se refieren las fracciones III a la V del artículo 7 de este Reglamento, serán removidos además, cuando la persona designada deje de prestar sus servicios o de pertenecer a la Institución u Organización que representa en el Consejo.

Artículo 9.- El cargo de Consejero es personal, directo, intransferible y honorífico con excepción del Coordinador, quien percibirá el sueldo que le señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 10.- El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones, las cuales serán convocadas por el Presidente y pueden ser:

- I. Ordinaria.- que deberá llevarse a cabo en forma mensual, y deben ser convocada, con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y
- II. Extraordinaria.- Podrá celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, las cuales serán citadas con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración.

En ambos casos es obligatorio entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados, en el orden del día notificado en forma personal.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto en las sesiones, el Coordinador, funge como Secretario técnico del Consejo.

El consejo podrá acordar invitar de manera, temporal u ocasional a alguna persona a las sesiones que por su conocimiento y experiencia pueda brindar apoyo al consejo, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- Para que el pleno o comisiones del Consejo sesionen válidamente, se requiere que haya quórum en las sesiones, el cual se logra con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;

Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes a la sesión, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones se asientan en el acta, la cual debe ser aprobada y firmada por el Consejo.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer y promover las acciones orientadas en materia de deporte, cultura física y recreación correspondan al Municipio;
- II. Difundir estudios y publicar las actividades que lleve a cabo en materia de deporte, cultura física y recreación en el Municipio;
- III. Promover programas encaminados al desarrollo en materia de deporte, cultura física y recreación en la población infantil, la juventud y adultos mayores, buscando la participación activa de todos los grupos en las actividades del mismo;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad dar mayor difusión y promoción en materia de deporte, cultura física y recreación;
- V. Proponer estrategias para brindar a los habitantes la información, sobre las actividades en materia de deporte, cultura física y recreación que se realicen en el Municipio;
- VI. Difundir y proponer actividades deportivas en el Municipio, que permitan la participación de la población;
- VII. Proponer, promover y organizar eventos en materia de deporte, cultura física y recreación en el Municipio;
- VIII. Apoyar en la actualización de los programas y planes de trabajo del Instituto en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y programas operativos anuales;
- IX. Proponer proyectos en materia de deporte, cultura física y recreación correspondan al Municipio;
- X. Brindar apoyo en la gestión ante las dependencias Federales, Estatales, Municipales y Organismos Nacionales e Internacionales, para promover el deporte, cultura física y recreación en el Municipio;
- XI. Emitir opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de deporte;
- XII. Proponer proyectos de actualización a la normatividad aplicable en materia de Deporte;
- XIII. Apoyar al Instituto en todas las gestiones posibles para el desarrollo del Plan en materia de deporte, cultura física y recreación correspondan al Municipio; y
- XIV. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Capítulo IV Del Coordinador

Artículo 13.- Para ser Coordinador del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; originario del Municipio o tener por lo menos 3 años de residencia efectiva en el mismo.
- II. Contar con título profesional o experiencia comprobable de cuando menos cinco años en materia de deporte, cultura física y recreación; y
- III. Acreditar que no ha sido sujeto de sanción administrativa o haber sido sancionado en términos de la legislación penal por delito doloso.

Artículo 14.- El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar con apoyo del Consejo el Programa en materia de deporte, cultura física y recreación corresponda al Municipio;
- II. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de actuación del Instituto;
- III. Someter a consideración del Consejo para su aprobación los programas institucionales y operativos a corto, mediano y largo;
- IV. Evaluar, planear, organizar, dirigir y coordinar el ejercicio de las funciones y desarrollo de las actividades del Instituto, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Presupuestario;
- V. Impulsar la colaboración y cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de promoción del deporte, cultura física y recreación en Municipio;
- VI. Vincular al Instituto con Instituciones sobre los temas relacionados con sus objetivos, a nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las rúbricas correspondientes;
- VIII. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;
- IX. Organizar y coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del Instituto y las escuelas deportivas;
- X. Gestionar se cuente con la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades deportivas en el Municipio;
- XI. Promover la actividad deportiva como elemento para erradicar la obesidad, delincuencia y enfermedades en niños, jóvenes y adultos mayores;
- XII. Promover el deporte en sus distintos ámbitos en todo el Municipio;
- XIII. Administrar el correcto funcionamiento de los espacios deportivos y gestionar con las autoridades competentes para mantenerlos en óptimas condiciones, así como acondicionar, equipar y modernizar los mismos de acuerdo a las necesidades que presenten;
- XIV. Gestionar la rehabilitación y embellecimiento de las áreas deportivas Municipales;
- XV. Hacer cumplir los planes y programas de trabajo del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- XVI. Otorgar visto bueno a Deportistas y Organizaciones para realizar sus actividades en el Municipio;
- XVII. Promover estrategias operativas, logísticas y financieras que permitan conservar y hacer crecer la infraestructura deportiva en el Municipio;
- XVIII. Promover el desarrollo de talentos deportivos en el Municipio;
- XIX. Promover y gestionar ante las autoridades competentes para lograr el otorgamiento de apoyos que en materia deportiva soliciten las personas físicas o jurídicas;
- XX. Gestionar la realización de eventos Nacionales e Internacionales en materia deportiva en el Municipio; y
- XXI. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables en el Municipio.

Las facultades señaladas en el presente artículo no son delegables.

Capítulo V
Área de Eventos, Desarrollo, Promoción y Fomento Deportivo

Artículo 15.- Es facultad del área de Eventos, Desarrollo, Promoción y Fomento Deportivo la atención de los siguientes asuntos:

- I. Planear, coordinar y evaluar la elaboración los programas y proyectos de deporte y recreación que organice el Instituto;
- II. Elaborar y proponer al Coordinador el Programa Anual de Desarrollo del Deporte;
- III. Planear programar, difundir y realizar eventos deportivos en el Municipio;
- IV. Gestionar ante la Coordinación, los requerimientos materiales y financieros para el desarrollo de los programas y eventos deportivos autorizados;
- V. Organizar y ejecutar la logística de los programas y eventos deportivos del Instituto;
- VI. Organizar y encabezar reuniones con los presidentes de asociaciones deportivas, entrenadores, Coordinadores, instructores y promotores involucrados en los programas y eventos deportivos que organice el Instituto;
- VII. Diseñar, coordinar y realizar la estrategia de difusión de la cultura física, previa autorización del Coordinador;
- VIII. Gestionar en coordinación con la instancia correspondiente, la obtención de recursos para el Instituto, derivados de programas a nivel federal y estatal;
- IX. Impulsar la participación de organismos públicos y privados en los programas y eventos deportivos organizados por el Instituto;
- X. Generar vínculos con instituciones públicas y privadas, para la obtención de donaciones a favor del Instituto, para la correcta ejecución de los programas y eventos;
- XI. Evaluar y proponer al Coordinador los perfiles de los candidatos a entrenadores, Coordinadores, instructores, promotores de activación física;
- XII. Planear, coordinar, supervisar y evaluar la capacitación de los entrenadores, Coordinadores, instructores y promotores de activación física del Instituto; y
- XIII. Las demás que encomiende el Presidente Municipal o el Coordinador.

Capítulo VI
Área de Infraestructura y Espacios Deportivos

Artículo 16.- Es competencia de la Área de Infraestructura y Espacios Deportivos, la atención de los siguientes asuntos:

- I. Planear y proponer a la Coordinación, la obra en materia de infraestructura deportiva en el Municipio;
- II. Proponer el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Espacios Deportivos;
- III. Proporcionar información respecto de los trámites para préstamo de Espacios Deportivos;
- IV. Dar mantenimiento a los Espacios Deportivos para impulsar el deporte, la cultura física y la recreación en espacios dignos;
- V. Evaluar y verificar los trabajos de mantenimiento en los Espacios Deportivos del Instituto;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los Espacios Deportivos del Municipio;

- VII. Gestionar los recursos materiales y financieros, necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar el control de pagos por concepto de inscripciones y mensualidades de los Espacios Deportivos;
- IX. Reportar oportunamente a Tesorería los ingresos generados por concepto de inscripciones y mensualidades de los Espacios Deportivos; y
- X. Vigilar que se haga uso adecuado de las Instalaciones Deportivas Municipales y proponer al Coordinador los lineamientos para el aprovechamiento adecuado y uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

Capítulo VI

El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 17.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte será formulado por el Consejo, y tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas dentro del Municipio, el cual deberá formularse de acuerdo a los siguientes ejes rectores:

- a) Deporte Popular;
- b) Deporte Estudiantil;
- c) Deporte Asociado y/o Federado;
- d) Talentos deportivos;
- e) Deporte de Alto Rendimiento;
- f) Deporte de Alto Riesgo;
- g) Deporte para discapacitados;
- h) Deporte para Adultos Mayores; y
- i) Los demás que determine el Instituto.

ARTÍCULO 18.- Para efectos del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, se entenderá por:

- a) El Deporte Popular; estará a cargo de los organismos deportivos de los sectores públicos, social y privado. En el Deporte Popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como la recreación y cultura física que contribuyan a que la población haga de la actividad física un hábito cotidiano; que contribuya a la salud, al efecto, el Gobierno Municipal por medio de El Instituto, expedirá las normas técnicas que correspondan;
- b) El Deporte Estudiantil; operará en cuatro niveles de atención que comprenden: estudiantes de educación, primaria, secundaria, media superior y superior, serán coordinados por El Instituto con los Consejos del deporte estudiantil de cada nivel educativo y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en actividades deportivas en dichos niveles;
- c) La operación del Deporte Federado; será responsabilidad de las Ligas Deportivas Municipales a través, de las Asociaciones Estatales y de las Federaciones deportivas nacionales, conforme a sus estatutos y reglamentos. Las Ligas Deportivas Municipales propondrán a El Instituto los calendarios y la programación anual de cada modalidad deportiva siguiendo los lineamientos del programa;

- d) El programa de Talentos Deportivos; estará a cargo del Instituto, quien se responsabilizará de formularlo y llevarlo a cabo con la participación de las Ligas Deportivas Municipales. El Instituto creará, apoyará, supervisará y coordinará los centros de desarrollo en el Municipio. La representación de deportistas que se integren en preselecciones y selecciones municipales se determinará en coordinación con las Ligas Deportivas Municipales correspondientes;
- e) Deporte de Alto rendimiento; promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- f) Deporte de alto riesgo; actividades de ocio, con algún componente deportivo que comparten una real o aparente peligrosidad, por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican; y
- g) Deporte para adultos mayores y Deporte para personas con discapacidad; promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

ARTÍCULO 19.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte contendrá un Subprograma del Deporte Estudiantil, en la ejecución de las actividades del deporte estudiantil e instaurar ligas deportivas estudiantiles. Para efectos de lo anterior, El Instituto precisará la forma y términos en que deban otorgarse los apoyos que se requieran.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará a través de sus respectivos centros educativos.

ARTÍCULO 20.- El Instituto, establecerá con las Ligas Deportivas Municipales, que las competencias para los niveles de educación primaria, secundaria, media superior y superior en que participan estudiantes entre los diez y veintidós años de edad, se consideren como campeonatos municipales de las Categorías Infantil y Juvenil para todos los efectos de participación y selección, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Instituto, convocará a dichos campeonatos en coordinación con los consejos estudiantiles y los profesores de educación física de los respectivos centros educativos;
- II. Las Ligas Deportivas Municipales podrán participar como responsables técnicas de las competencias a invitación de El Instituto; y
- III. Los gastos de las competencias se establecerán en el Programa Operativo Anual, según las previsiones presupuestales que se autoricen para ello a El Instituto.

El Deporte de Educación Superior será ejecutado bajo la responsabilidad de las Instituciones de educación superior en conjunto con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo.

Las Instituciones Educativas de carácter privado, participarán en el programa para el fortalecimiento del Deporte Estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en

el Registro Municipal del Deporte, conforme a los procedimientos que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 21.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Municipal y sectores social y privado que participen dentro de dicho Programa.

ARTÍCULO 22.- Los deportistas, relacionados de cualquier forma con el deporte, de manera individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte se formulará con base en el Plan Municipal de Desarrollo, su vigencia no excederá del período que a dicho plan corresponda, aunque sus previsiones y proyectos comprendan un plazo mayor de tres años, y deberá contener:

- I. La Política Municipal del Deporte;
- II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio; y
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
 - a) Las acciones que cada uno de los integrantes del Programa deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza.

ARTÍCULO 24.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte será establecido por el Gobierno Municipal, de acuerdo con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional del Deporte.

Capítulo VII El Registro Municipal del Deporte (REMUDE)

ARTÍCULO 25.- El Registro Municipal del Deporte (REMUDE), realizará las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos que determine el Programa Municipal del Deporte, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

ARTÍCULO 26.- La inscripción en el Registro Municipal del Deporte será gratuita y obligatoria para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del programa municipal del deporte.

ARTÍCULO 27.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal del Deporte;

- I. Los organismos deportivos;
- II. Los deportistas y técnicos del deporte; y
- III. Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El Instituto, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal del Deporte, y que será responsabilidad del Titular del Instituto Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 29.- El Instituto, establecerá los mecanismos adecuados para hacer operativo el registro de organismos deportivos, deportistas, técnicos e instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 30.- El Instituto, deberá proporcionar, a las personas, organismos e instalaciones inscritas en el registro, las constancias y documentos de inscripción correspondientes así como la vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 31.- El Instituto, expedirá los instructivos de procedimientos para el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 32.- Para su registro los deportistas deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial;
- II. Copia certificada vigente del acta de nacimiento no mayor a 1 año;
- III. Comprobante de domicilio vigente no mayor a 3 tres meses; y
- IV. Certificado médico no mayor a 02 dos meses.

ARTÍCULO 33.- Para su Registro los Técnicos en el deporte, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial;
- II. Copia certificada vigente del acta de nacimiento no mayor a 1 año;
- III. Comprobante de domicilio vigente no mayor a 03 tres meses;
- IV. Documentos que acredite estudios profesionales y experiencia deportiva; Y
- V. Certificado médico no mayor a 02 dos meses.

ARTÍCULO 34.- Para el registro de las instalaciones deportivas, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Plano de la instalación deportiva; y
- II. Escritura de propiedad o documento que acredite la legítima posesión de la instalación deportiva;

ARTÍCULO 35.- Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado este registrado previamente en el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 36.- El organismo deportivo que organice o participe en competencias deportivas obtendrá el Registro Municipal del Deporte, si acredita los siguientes requisitos:

- I. Relación de afiliados con Registro Municipal, nombre y firma;
- II. Domicilio social o establecimiento fijo;
- III. Nombre y cargos de los integrantes de la mesa directiva; y
- IV. Acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.

ARTÍCULO 37.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la Mesa Directiva;
- III. Funciones, obligaciones, facultades de la Mesa Directiva y de la Asamblea General en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo; y
- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje del Deporte.

ARTÍCULO 38.- Previo a la expedición del Registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 39.- El registro de los organismos podrá ser cancelado, a juicio del Instituto, en el desempeño de los directivos del organismo de que se trate, no se apega a la normatividad vigente en el deporte, previo escuchar en defensa a las partes.

Las resoluciones que se emitan podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 40.- Son causas de cancelación del registro a Organismos Deportivos:

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del Instituto o de la autoridad deportiva correspondiente;
- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la Mesa Directiva y a la Asamblea General de miembros; y
- III. Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

Para este efecto, el Instituto gozará de la mayor discrecionalidad, aun cuando dichas sanciones estuvieran previstas en los respectivos estatutos, normas y acuerdos del organismo.

ARTÍCULO 41.- Los clubes, escuelas y gimnasios privados, de índole físico recreativa, formativa o deportivo que soliciten la obtención de beneficios o apoyos del Instituto, deberán obtener el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 42.- En el marco del Programa Municipal del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte de su elección
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;
- III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y el programa deportivo municipal;
- V. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales;

- VI. Representar a su equipo, club y liga, en competencias Regionales, Estatales, Nacionales o Internacionales;
- VII. Ejercer su derecho de voto en el seno de su liga u organización a la que pertenezca así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- VIII. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que lo acredite como deportista;
- IX. Recibir toda clase de becas, estímulos, permisos, apoyos, reconocimientos y recompensas de cualquier índole, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y programa deportivo;
- X. Los demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 43.- Los apoyos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y
- V. Gestoría

ARTÍCULO 44.- Los apoyos se otorgarán conforme a las bases que establezca el Gobierno Municipal, por conducto del Instituto, en el Marco del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 45.- El Instituto, promoverá la constitución de un Fondo Municipal del Deporte, con la participación de los sectores social y privado para apoyar el desarrollo deportivo del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Registro Municipal del Deporte; y
- II. Ser propuestos por la Liga o Asociación deportiva correspondiente.

Capítulo VII Relación jerárquica

Artículo 47.- El Coordinador del Instituto y demás servidores públicos asignados al Instituto, dependen jerárquica y presupuestalmente de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, en consecuencia sus relaciones laborales, se ajustan a las disposiciones legales aplicables en el Municipio y el Estado de Nayarit, en materia de servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El Consejo Asesor, deberá quedar instalado en un periodo no mayor a sesenta días naturales posterior de la aprobación del presente.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas. Nayarit, 15 de Febrero 2018.

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. María Guadalupe Patiño Sánchez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Cristian Israel Valiente Delgado**, Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERIOR